



COMISARIO GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 78, 85, 86, 87 y 88 apartado A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 84, 92 y 95, fracciones I, II, III y IV de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 16 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 6, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 5, 6 y 8 fracciones II, III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 36 y 38 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Que la actuación de la Policía de Proximidad debe sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que tanto el artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como el artículo 92 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establecen que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de sus integrantes.

Que los artículos 84 y 95 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establecen los requisitos para el ingreso al servicio profesional de carrera en las instituciones de seguridad ciudadana y las normas mínimas que lo rigen, entre ellas las relacionadas al proceso de reclutamiento, selección e ingreso.

Que el Reclutamiento es el proceso a cargo de la Universidad de la Policía, mediante el cual, a través de las convocatorias que emita la Comisión Técnica de Selección y Promoción, busca y convoca personas candidatas potencialmente calificadas para ocupar las plazas vacantes dentro de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

Que la etapa de Selección es el proceso mediante el cual se busca, identifica y elige, de entre las personas aspirantes, a las que hayan cubierto satisfactoriamente las evaluaciones y requisitos de reclutamiento y que, de acuerdo con los perfiles de puestos operativos de la Secretaría, sean potencialmente aptas para desempeñarse como integrantes de la Policía, mostrando una vocación de servicio que las califique como susceptibles de ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.



Que el ingreso es el proceso de integración de las y los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente la etapa de formación inicial impartida por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México o por los Centros de Reclutamiento, según corresponda, habiendo cumplido y aprobado los requisitos que se contemplan para tales efectos.

Que es facultad de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ejercer el mando directo de la Policía Preventiva, así como dictar y expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases conducentes al buen despacho de las funciones de la dependencia.

Que con la finalidad de definir la intervención y responsabilidades de las áreas de la Dependencia en la implementación de los procesos para el reclutamiento, selección e ingreso de aspirantes a la Policía Preventiva, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 39/2022 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INGRESO DE ASPIRANTES A LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para regular los procesos de Reclutamiento, Selección e Ingreso de aspirantes a la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las áreas intervinientes en los procesos orientados al Reclutamiento, Selección e Ingreso de aspirantes a la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

TERCERO. Además de las definiciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión Técnica:** Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Policía Preventiva.
- II. **Curso de Básico:** Curso Básico de Formación Inicial.
- III. **Dirección General:** Dirección General de Carrera Policial.
- IV. **Dirección General del Centro:** Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.
- V. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos.
- VI. **Pre-registro:** Acto mediante el cual la persona aspirante accede al sitio de internet de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, donde incorpora los datos y documentación requerida conforme a la convocatoria correspondiente.
- VII. **Reglamento:** Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.
- VIII. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



IX. Universidad: Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

CUARTO. La implementación de los procesos de reclutamiento, selección e ingreso previstos en los presentes Lineamientos, estarán sujetos a la suficiencia presupuestal correspondiente, para efecto de lo cual, la Secretaría podrá suspenderlos parcial o totalmente.

QUINTO. La Universidad será la responsable de solicitar ante la Dirección General, se realicen las gestiones necesarias, a efecto de someter al análisis y autorización de la Comisión Técnica, las Convocatorias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Asimismo, será la responsable de verificar que existan las condiciones sanitarias adecuadas y la disponibilidad suficiente de uniformes, equipo complementario, material didáctico, alimentación, alojamiento, capacidad en aulas, docentes e instructores para dar cumplimiento a las Convocatorias que al efecto se emitan, lo que hará del conocimiento de la Comisión Técnica en la sesión de que se trate.

SEXTO. Además de lo previsto en el Reglamento, en las Convocatorias que al efecto se emitan se deberá señalar al menos lo siguiente:

- I. La improcedencia del otorgamiento de dispensas por el incumplimiento a los requisitos establecidos en las Convocatorias, y
- II. Que la convocatoria de que se trate, permanecerá vigente hasta la conclusión del año de su publicación o, en su caso, hasta el momento en que se cubra con el total de las plazas ofertadas en la convocatoria.

CAPÍTULO II DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

SÉPTIMO. Para llevar a cabo las acciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo I "Del Reclutamiento" y Capítulo II "De la Selección", del Reglamento, así como de las disposiciones definidas en las Convocatorias respectivas, una vez que se haya realizado el correspondiente Pre-registro de aspirantes en el sitio habilitado para tales efectos, la Universidad deberá:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- II. Cotejar que la documentación que la persona aspirante haya cargado en su pre-registro sea clara, legible y se encuentre completa y acorde a la convocatoria en la cual se encuentre participando;
- III. Notificar a la persona aspirante la fecha, hora y lugar donde deberán ser presentados y entregados los documentos originales para su validación y registro, e
- IV. Informar a la persona aspirante sobre los estudios de laboratorio que deberá practicarse de manera particular, así como las fechas y horarios de las evaluaciones médica y física que le podrán ser aplicadas.

Asimismo, la Universidad deberá solicitar los antecedentes nominales y/o registrales de las personas aspirantes a la Dirección de Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como solicitar a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, realice la revisión correspondiente de dichos antecedentes en Plataforma México.



OCTAVO. Además de lo señalado en el artículo 29 del Reglamento, serán motivos de exclusión del Proceso de Reclutamiento los siguientes:

- I. Haber sido destituido y/o dado de baja por causa distinta a la "baja voluntaria" de alguna institución de seguridad pública o procuración de justicia de cualquier nivel de gobierno, y
- II. Contar con registros de haber sido personal activo/a en la Policía Preventiva de la Secretaría. En este caso, la Universidad orientará a la o el aspirante a la Dirección General a efecto de que se verifique si cubre los requisitos de la normatividad vigente en materia de reingreso a la institución.

NOVENO. Presentados los exámenes de laboratorio y aprobadas las evaluaciones médicas y físicas, la Universidad asignará a la persona aspirante un número de folio que la identificará durante la fase de selección y realizará las gestiones relativas a la programación de Evaluaciones de Control de Confianza ante la Dirección General del Centro.

Una vez que la Dirección General del Centro informe a la Universidad dicha programación, ésta deberá notificar a las y los aspirantes las fechas, horarios, documentación necesaria y condiciones en las que se presentarán a la práctica de las evaluaciones correspondientes.

La Universidad no podrá continuar con el proceso de reclutamiento y selección hasta contar con los resultados definitivos de las Evaluaciones de Control de Confianza aplicadas a las y los aspirantes.

DÉCIMO. Concluido el proceso de Evaluaciones de Control de Confianza, la Dirección General del Centro, remitirá a la Universidad el resultado integral, único y definitivo de las y los aspirantes.

DÉCIMO PRIMERO. La Universidad deberá notificar a las y los aspirantes que hayan obtenido resultados no aprobatorios, a través de los medios oficiales y/o aquellos autorizados por las personas aspirantes al momento de su registro.

DÉCIMO SEGUNDO. La Universidad elaborará el listado final de las y los aspirantes que hayan obtenido resultados aprobatorios en las Evaluaciones de Control de Confianza.

Posteriormente, elaborará y remitirá a la Dirección General la presentación del caso con la documentación que respalde el proceso de reclutamiento y selección, para que ésta realice las gestiones correspondientes para someterla a aprobación de la Comisión Técnica.

DÉCIMO TERCERO. Corresponderá a la Dirección General remitir a la Universidad copia certificada del acta de la sesión en la que sean aprobados los resultados del proceso de selección.

DÉCIMO CUARTO. La Universidad deberá notificar a las y los aspirantes que hayan sido seleccionados la fecha de inicio del Curso Básico, así como las características y listado de artículos de aseo personal necesarios para su internamiento.

DÉCIMO QUINTO. Durante el Curso Básico, la Universidad realizará el seguimiento y evaluación de las y los cadetes conforme a los programas de profesionalización y formación policial, con la finalidad de dotar a las y los aspirantes de los conocimientos, habilidades y disciplina necesarios para un óptimo aprovechamiento y culminación satisfactoria de su Formación Inicial.



Derivado del seguimiento y evaluación antes mencionado, si la Universidad identificase la existencia de alguna de las causales de baja establecidas en el artículo 34 del Reglamento, deberá realizar las gestiones correspondientes de conformidad a la normatividad vigente y hacerlo del conocimiento de la Dirección General para que esta a su vez, lo informe al pleno de la Comisión Técnica.

Bajo ninguna circunstancia se podrá dar de alta a los cadetes como policías, sino hasta el momento en que concluyan el Curso Básico.

CAPÍTULO III DEL INGRESO

DÉCIMO SEXTO. Para llevar a cabo las acciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo III "Del Ingreso" del Reglamento, la Universidad deberá solicitar a la Dirección General de Administración de Personal, informe sobre la fecha de alta en la institución, de las y los Cadetes que concluyan satisfactoriamente el Curso Básico, para su incorporación en la Policía Preventiva de la Secretaría, información que se hará constar en la sesión de la Comisión Técnica que corresponda.

Asimismo, la Universidad solicitará a la Dirección General se convoque a la Comisión Técnica para la celebración de la sesión para aprobar la incorporación de Cadetes, como integrantes de la Policía Preventiva de la Secretaría.

La Dirección General, deberá remitir copia certificada del acta de la sesión a la Universidad y a la Dirección General de Administración de Personal.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Universidad remitirá a la Dirección General de Administración de Personal el expediente de las y los Cadetes, cuya incorporación a la Policía Preventiva haya sido aprobada, con la finalidad de que se realicen las gestiones pertinentes para el alta en la institución en la fecha programada y se les expida la constancia de nombramiento, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO. Con la información del alta remitida por la Dirección General de Administración de Personal, la Universidad enviará la documentación correspondiente a la Dirección de Armamento para que ésta a su vez realice las gestiones para la inclusión del personal en la Licencia Oficial Colectiva N° 6, en coordinación con la Universidad.

DÉCIMO NOVENO. Una vez que la Dirección de Armamento haya obtenido el resultado de las gestiones realizadas ante la Secretaría de la Defensa Nacional, informará a la Dirección General del Centro y a la Universidad dichos resultados para los trámites correspondientes.

VIGÉSIMO. La Universidad informará a las y los titulares de las áreas operativas a donde se encuentre adscrito el personal de nuevo ingreso, así como a la Dirección General de Administración de Personal, sobre la incorporación del personal a la Licencia Oficial Colectiva N° 6, con la finalidad de que se realicen las acciones necesarias para que, previa asignación de servicio, el personal de nuevo ingreso cuente con la credencial institucional.

VIGÉSIMO PRIMERO. En los procesos descritos en los presentes Lineamientos, el personal de las distintas Unidades Administrativas y Administrativas Policiales, deberá dar cumplimiento a las



obligaciones que se imponen en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO. Se instruye a las Subsecretarías y Direcciones Generales para que, en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario para la implementación y cumplimiento del presente Acuerdo y sus Lineamientos.

TERCERO. Se instruye a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional a través de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, difundir los presentes Lineamientos a través de medios de fácil acceso, con la intervención que corresponda a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social.

CUARTO. Se instruye a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México para que, a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, realice las gestiones correspondientes para incorporar en el Manual Administrativo de dicha institución educativa, los procedimientos en materia de Reclutamiento, Selección e Ingreso a la Policía Preventiva; así como realizar las gestiones para la creación o modificación de los Sistemas de Datos Personales que correspondan derivado de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y sus Lineamientos.

QUINTO. Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el pleno de la Comisión Técnica de Selección y Promoción.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el 16 de junio de 2022.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISARIO GENERAL
LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH